



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00088-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. La parte activa deberá determinar los hechos y las pretensiones, en el sentido de individualizar cada uno, puesto que se pretende la ejecución de dos títulos diferentes (uno solo no puede contener varios hechos y varias pretensiones), conforme con el artículo 82 numeral 4 y 5 del CGP.
2. Deberá especificar puntualmente la fecha de cada una de las letras de cambio, en la que pretende liquidar los intereses moratorios
3. En el acápite de nominado OFICIOS la parte actora deberá aportar, las diligencias adelantadas ante las entidades, a efectos de obtener dicha información, de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del C.G.P.
4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

5. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por la señora GLORIA ISABEL VÉLEZ RAMIREZ, y en contra del señor ALEXIS FERNANDO GRAJALES MUÑOZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 033
fijados el 02 DE MARZO DE 2021

YA